



78642165 001662
República de Colombia



NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C.

Bancolombia
40311909

CÓDIGO NOTARIAL 1100100037



ESCRITURA PUBLICA NUMERO

Nº 03887

INFORMACIÓN PARA CALIFICACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO
MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). : 50N-1038181

CEDULA(S) CATASTRAL(ES) No(s). : 150 28A 1 15

UBICACIÓN DEL PREDIO URBANO X RURAL

DIRECCIÓN O NOMBRE: Casa 15 del CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO
BOLIVAR II SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL. Carrera 14 Bis No.150-95.

CIUDAD: BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA No. 03887 DÍA 10 MES 09 AÑO 2013

NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTÁ D.C.

| COD | NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO / CONTRATO | VALORES EN PESOS |
|------|--|-------------------|
| 0125 | COMPROVENTA ----- | \$ 360.000.000.00 |
| 0205 | HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA ----- | \$ 126.000.000.00 |

| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO / CONTRATO | C.C. | NIT. | IDENTIFICACION |
|--|------|------|----------------|
| DE: GLADYS MARÍA MENDOZA GRANADOS | X | --- | 52.693.157 |
| A: ZULAY YADIRA GOMEZ GUTIERREZ ----- | X | --- | 39.790.783 |
| Hipoteca ----- | | | |
| DE : ZULAY YADIRA GOMEZ GUTIERREZ - | X | --- | 39.790.783 |
| A : BANCOLOMBIA S.A. ----- | | X | 890.903.938-8 |

El interesado debe informar al Notario o Registrador, cualquier error en la información contenida en este formato
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 37
Scgab D.C.
PATY ROJAS GONZALEZ
NOTARIA 37

Página No. 2

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

№ 03887

CERO TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a diez (10) de septiembre de dos mil trece (2013), ante KATTY ROJAS GONZALEZ, ----- Notario(a) Treinta y Siete (37) del Círculo de Bogotá, D.C., Encargada se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: - - - - -

COMPRAVENTA

Compareció (eron) con minuta escrita el (la) (los) señor (a)(es) GLADYS GRANADOS CORONEL, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.492.033 expedida en Valledupar, quien en esta acto obra en nombre y representación de la señora GLADYS MARIA MENDOZA GRANADOS, mayor de edad, domiciliada en Barcelona – España, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.693.157 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente; en su condición de APODERADA, como lo acredita con el Poder General, conferido por escritura pública No. 0429 del 19 de febrero de 2013, de la Notaría 51 del Círculo de Bogotá, documento que presenta para ser protocolizado en esta escritura, junto con el certificado de vigencia, y que en este acto y para efectos de este contrato se llamará(n) EL (LA)(LOS) VENDEDOR (A)(ES), y dijo (eron): - - - - -

PRIMERA: OBJETO: Que por la presente escritura pública transfiere(n), a título de venta real y efectiva, en favor de ZULAY YADIRA GOMEZ GUTIERREZ, llamado(s) en este acto EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES), el derecho de dominio pleno, la propiedad y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s); - - - - -

LA CASA NÚMERO QUINCE (15) sujeta al Régimen de Propiedad Horizontal, la cual forma parte integrante del CONJUNTO



República de Colombia



Aa007210642

Nº 03887

Página No. 3

RESIDENCIAL CEDRO BOLIVAR II SECTOR - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera catorce Bis (14 Bis) número ciento cincuenta - noventa y cinco (No.150-95) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C., cuya descripción de linderos generales, como especiales y demás especificaciones tomados del respectivo título de adquisición son las siguientes: - - - -

DESCRIPCIÓN Y LINDEROS GENERALES: - - - -

EL CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO BOLIVAR II SECTOR - PROPIEDAD HORIZONTAL, esta construida sobre un lote de terreno con un área total aproximada de dos mil seiscientos veintidós metros cuadrados (2.622 M²), cuyos linderos generales son los siguientes: -

NORTE: En cuarenta metros (40.00 mts), con la Calle ciento cincuenta y uno (151). - - - -

SUR: En cinco metros sesenta y cinco centímetros (5.65 mts), con volteadero de la Carrera veintiocho B (28 B); en treinta y cuatro metros treinta y cinco centímetros (34.35 mts), con zona común de la Urbanización Cedro Bolívar Segundo (II) Sector. - - - -

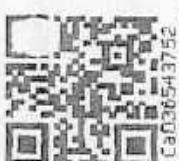
ORIENTE: En sesenta y cinco metros sesenta centímetros (65.60 mts), con la Carrera veintiocho A (28 A). - - - -

OCCIDENTE: En sesenta y cinco metros cincuenta centímetros (65.50 mts), con la Carrera veintiocho B (28 B). - - - -

DESCRIPCIÓN Y LINDEROS ESPECIALES: - - - -

CASA NÚMERO QUINCE (15): Tiene un área total privada construida de noventa y cuatro metros cuadrados treinta y ocho decímetros cuadrados (94.38 M²), su coeficiente de copropiedad es de 3.52%. Se determina por los siguientes linderos, muros comunes, estructurales y de fachada de por medio: - - - -

PRIMER NIVEL: En linea quebrada entre los puntos uno (1) y dos (2), en distancias sucesivas de cincuenta centímetros (0.50 mts) y dos metros sesenta y cinco centímetros (2.65 mts), con zona común (porche). En linea quebrada entre los puntos dos (2) y tres (3), en



Ca006543752

Página No. 4

distanzas sucesivas de cinco metros treinta centímetros (5.30 mts), noventa centímetros (0.90 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), noventa centímetros (0.90 mts), dos metros sesenta y cinco centímetros (2.65 mts), cinco centímetros (0.05 mts) y tres metros (3.00 mts), con la casa marcada con el número ciento cincuenta - ochenta y tres (150-83) de la Carrera veintiocho A (28 A). En linea quebrada entre los puntos tres (3) y cuatro (4), en distancias sucesivas de un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts), quince centímetros (0.15 mts) y dos metros diez centímetros (2.10 mts), con la casa marcada con el número ciento cincuenta - noventa y seis (150-96) de la Carrera veintiocho B (28 B). En linea quebrada entre los puntos cuatro (4) y cinco (5), en distancias sucesivas de seis metros (6.00 mts), un metro quince centímetros (1.15 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), un metro quince centímetros (1.15 mts) y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros (4.45 mts), con zona común (antejardín). En linea recta entre los puntos cinco (5) y encierra en el uno (1), en distancia de un metro quince centímetros (1.15 mts), con zona común (porche). -----

SEGUNDO NIVEL: En linea quebrada entre los puntos uno (1) y dos (2), en distancias sucesivas de un metro diez centímetros (1.10 mts), sesenta y cinco centímetros (0.64 mts) (sic) y dos metros setenta centímetros (2.70 mts), con zona común (cubierta) y con vacío sobre zona común (parqueos). En linea recta entre los puntos dos (2) y tres (3), en distancia de nueve metros treinta centímetros (9.30 mts), con la casa marcada con el número ciento cincuenta - ochenta y tres (150-83) de la Carrera veintiocho A (28 A). En linea recta entre los puntos tres (3) y cuatro (4), en distancia de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), con zona común (cubierta) y con vacío sobre zona común (antejardín). En linea quebrada entre los puntos cuatro (4) y encierra en el uno (1), en distancias sucesivas de tres metros setenta centímetros (3.70 mts), setenta centímetros (0.70 mts), y



República de Colombia



Aa007210643

№ 03887

Página No. 5

cuatro metros con noventa y cinco centímetros (4.95 mts), con vacío sobre zona común (antejardín). Tal como se indica en los planos, el muro que se encuentra en su interior, es de propiedad común. -----

TERCER NIVEL: En línea quebrada entre los puntos uno (1) y dos (2), en distancias sucesivas de un metro diez centímetros (1.10 mts), un metro treinta centímetros (1.30 mts) y dos metros setenta centímetros (2.70 mts), con zona común (cubierta). En linea recta entre los puntos dos (2) y tres (3), en distancia de cuatro metros cincuenta y cinco centímetros (4.55 mts), con la casa marcada con el número ciento cincuenta - ochenta y tres (150-83) de la Carrera veintiocho A (28 A). En linea recta quebrada entre los puntos tres (3) y cuatro (4), en distancias sucesivas de dos metros setenta centímetros (2.70 mts), diez centímetros (0.10 mts), con zona común (cubierta). En linea recta entre los puntos cuatro (4) y encierra en el uno (1), en distancias de tres metros quince centímetros (3.15 mts), con zona común (cubierta) y con vacío sobre zona común (antejardín). -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos acabados de mencionar, esta venta se hace como cuerpo cierto, con todas sus mejoras y anexidades, sin reserva ni limitación alguna. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: FOLIO(S) DE MATRICULA INMOBILIARIA Y CÉDULA(S) CATASTRAL(ES): El (los) inmueble(s) objeto de este contrato se identifica(n) con el (los) siguiente(s) número(s) de folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s): 50N-1038181 y le(s) corresponde la(s) cédula(s) catastral(es) No(s). 150 28A 1 15.-----

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO BOLIVAR II SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, de conformidad con los requisitos exigidos por la Ley 182 de 1948 y sus Decretos Reglamentarios, cuyo Reglamento de Copropiedad y demás documentos se protocolizaron y fueron elevados a escritura pública número cinco

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Página No. 6

mil setecientos veintiuno (5.721) del doce (12) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), aclarado por escritura pública número quinientos veintiuno (521) del dieciocho (18) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987), reformado por escritura pública número cuatro mil doscientos setenta y cinco (4.275) del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), nuevamente reformado por escritura pública número mil seiscientos treinta y dos (1.632) del tres (3) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), todas otorgadas en la Notaría Séptima (7a.) del Círculo de Bogotá, y reformado nuevamente en cuanto a que se sometió a las disposiciones de la Ley 675 de 2001, por medio de la escritura pública número dos mil ochocientos cincuenta y dos (2.852) del treinta (30) de diciembre de dos mil dos (2002), ésta aclarada por escritura pública número mil trescientos dieciocho (1.318) del once (11) de julio de dos mil tres (2003), ambas otorgadas en la Notaría Séptima (7a.) del Círculo de Bogotá; escrituras debidamente registradas. -----

SEGUNDA: TÍTULOS DE ADQUISICIÓN: EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) adquirió (eron) el (los) inmueble(s) descrito(s) en la cláusula anterior, por compra que del (los) mismo(s) hizo(cieron) a la señora GLADYS GRANADOS CORONEL, según consta en la escritura pública número mil ciento cuarenta y dos (1.142) del veinticinco (25) de mayo de dos mil diez (2010), otorgada en la Notaria Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Bogotá, D.C., en el (los) folio(s) de matricula inmobiliaria N°(s). 50N-1038181.-----

TERCERA: LIBERTAD DE GRAVAMENES Y SANEAMIENTO: EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), garantiza(n) la titularidad del derecho de dominio y declara(n) expresamente que el (los) inmueble(s) objeto de este contrato es (son) de su exclusiva propiedad, y que lo transfiere(n) libre de gravámenes, medidas cautelares, inscripciones



República de Colombia



Aa007210644

NO 03887

Página No. 7

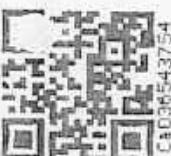
de demandas, títulos de tenencia por escritura pública, condiciones resolutorias, nulidades, censo, anticresis, servidumbres, usufructos, y demás limitaciones al dominio, con excepción de las limitaciones propias del régimen de propiedad horizontal, al que está(n) sometido(s) el (los) inmueble(s) objeto de esta venta y de la hipoteca constituida por GLADYS MARIA MENDOZA GRANADOS a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de la escritura pública número mil ciento cuarenta y dos (1.142) del veinticinco (25) de mayo de dos mil diez (2010), otorgada en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá; hipoteca que será cancelada con el producto del crédito que le fue aprobado a LA COMPRADORA ZULAY YADIRA GOMEZ GUTIERREZ por BANCOLOMBIA S.A.. EL (LA)(LOS) VENDEDOR (A) (ES) no obstante se obliga(n), al saneamiento, en los casos de ley, bien sea por evicción o vicios redhibitorios. - - - - -

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al momento de perfeccionarse el crédito o desembolso del mismo, el monto aprobado a LA COMPRADORA por BANCOLOMBIA S.A., es inferior a la deuda que tiene LA VENDEDORA con el BANCO DAVIVIENDA S.A., esa diferencia será asumida y cancelada por LA VENDEDORA. - - - - -

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes contratantes autorizan irrevocablemente a BANCOLOMBIA S.A., para que con el producto del crédito aprobado a LA COMPRADORA, se cancele todas las obligaciones que tiene LA VENDEDORA con BANCO DAVIVIENDA S.A., y que están garantizadas con la hipoteca antes mencionada y el saldo si lo hubiere sea entregado directamente a LA VENDEDORA. - -

PARÁGRAFO TERCERO: LA VENDEDORA se obliga, una vez BANCOLOMBIA S.A. realice el desembolso del crédito o libere o cancele contablemente la hipoteca antes mencionada, inscrita en la anotación 21 en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de este acto, se a realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la cancelación de la hipoteca ante la Oficina de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca0388754

Página No. 8

Registro de Instrumentos Pùblicos de Bogotá, Zona Norte, y obtener de esa entidad el certificado de tradición y libertad correspondiente, donde conste la anotación de la cancelación de la hipoteca, en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al día en que se haga efectivo el desembolso del crédito. - - - - -

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio de esta compraventa es la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$360.000.000.oo), suma que EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES), pagará(n) así a EL (LA)(LOS) VENDEDOR (A)(ES): - - - - -

a) La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$234.000.000.oo), que EL (LA)(LOS) VENDEDOR (A)(ES) declara(n) recibida de manos de EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES) a entera satisfacción; - - - - -

b) El saldo, o sea, la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$126.000.000.oo), con el producto de un crédito con garantía hipotecaria de primer grado que para tales efectos le(s) ha(n) otorgado BANCOLOMBIA S.A., que en adelante se llamará solo BANCOLOMBIA S.A., a EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES), suma que se desembolsará a EL (LA)(LOS) VENDEDOR (A)(ES) una vez se cumplan los requisitos exigidos por la referida entidad, requisitos que éste(a)(os) declara(n) conocer. - - - - -

PARÁGRAFO: Este título se otorga firme e irresoluble, libre en consecuencia de toda condición resolutoria, en especial de las que pudiere derivarse de la forma de pago y entrega pactada a cuyas acciones renuncian en forma expresa las partes contratantes. - - - - -

QUINTA: ENTREGA: EL (LA)(LOS) VENDEDOR (A)(ES) declara(n) que ya hizo(eron) entrega real y materialmente del (de los) inmueble(s) objeto de esta venta a EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES). - - - - -



República de Colombia



Aa007210645

Nº 03887

Página No. 9

SEXTA: PAZ Y SALVO: Que EL (LA)(LOS) VENDEDOR (A)(ES) entregó(aron) el (los) inmueble(s) a paz y salvo por concepto de toda clase de impuestos, contribuciones, pagos a las empresas de servicios públicos, etc. - - - - -

SÉPTIMA: IMPUESTOS: Los impuestos de predial, las tasas, contribuciones de valorización, cuotas de servicios públicos, reajustes de derecho de instalación que con posterioridad a la fecha de entrega material graven el (los) inmueble(s) objeto de este contrato correrán por cuenta exclusiva de EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES). - - - - -

OCTAVA: GASTOS DE LOS CONTRATOS: Los gastos notariales que se causen con esta escritura, serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales. Los costos de Registro Departamental y el Registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, serán cancelados exclusivamente por EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES). La totalidad de gastos, impuestos y derechos que se causen por la constitución de la hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A., y su posterior cancelación, correrán por cuenta exclusiva de EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES). El pago de la retención en la fuente será hecho por EL (LA)(LOS) VENDEDOR (A)(ES). - - - - -

Presente(s) EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES) ZULAY YADIRA GOMEZ GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.790.783 expedida en Usaquén, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, manifestó(aron): - - - - -

- a) Que acepta(n) la presente escritura por estar a entera satisfacción; - - - - -
- b) Que ya recibió(eron) real y materialmente el (los) inmueble(s) objeto de esta compraventa y a entera satisfacción; - - - - -
- c) Que conoce(n) y se compromete(n) a cumplir el Reglamento de

Página No. 10

Propiedad Horizontal del citado edificio, conjunto o agrupación; y, --
d) Que con esta escritura se da cumplimiento a la promesa de venta
suscrita con EL (LA)(LOS) VENDEDOR (A)(ES). - - - - -

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA EN PESOS

A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A.

Compareció (eron) nuevamente ZULAY YADIRA GOMEZ GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, ciudadana Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.790.783 expedida en Usaquén, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre, y en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El (La) (Los) Hipotecante(s) y manifestó(aron): - - - - -

Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito - con domicilio en la ciudad de Medellin (Antioquia), quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el artículo 2438 y siguientes del Código Civil Colombiano: - - - - -

LA CASA NÚMERO QUINCE (15) sujeta al Régimen de Propiedad Horizontal, la cual forma parte integrante del CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO BOLIVAR II SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera catorce Bis (14 Bis) número ciento cincuenta – noventa y cinco (No.150-95) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C., y cuyos linderos y demás especificaciones aparecen al comienzo de este instrumento público. - - - - -

Al (los) inmueble(s) objeto de esta hipoteca le(s) corresponde el (los) siguiente(s) número(s) de folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s): 50N-1038181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y le(s) corresponde la(s) cédula(s) catastral(es) No(s). 150 28A 1 15 . - - - - -



República de Colombia



A8007210646

№ 0 3887

Página No. 11

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. - - - - -

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El edificio, conjunto o agrupación del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal, de conformidad con los requisitos exigidos por la Ley 182 de 1948 y sus Decretos Reglamentarios, cuyo Reglamento de Copropiedad y demás documentos se protocolizaron y fueron elevados a escritura pública número cinco mil setecientos veintiuno (5.721) del doce (12) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), aclarado por escritura pública número quinientos veintiuno (521) del dieciocho (18) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987), reformado por escritura pública número cuatro mil doscientos setenta y cinco (4.275) del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), nuevamente reformado por escritura pública número mil seiscientos treinta y dos (1.632) del tres (3) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), todas otorgadas en la Notaria Séptima (7a.) del Círculo de Bogotá, y reformado nuevamente en cuanto a que se sometió a las disposiciones de la Ley 675 de 2001, por medio de la escritura pública número dos mil ochocientos cincuenta y dos (2.852) del treinta (30) de diciembre de dos mil dos (2002), ésta aclarada por escritura pública número mil trescientos dieciocho (1.318) del once (11) de julio de dos mil tres (2003), ambas otorgadas en la Notaria Séptima (7a.) del Círculo de Bogotá; escritura(s) debidamente registrada(s) en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria matriz número(s) 50N-700319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.. - - - - -

Segundo: Que El (La) (Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca03643756

Página No. 12

cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por el El (La) (Los) Hipotecante(s) por compra hecha a GLADYS MARIA MENDOZA GRANADOS, por medio de este mismo instrumento público. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$126.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que será pagada dentro del plazo de veinte (20) años en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales, mes vencido, la primera un mes después del desembolso, pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que EL HIPOTECANTE conjunta o separadamente contraiga en el futuro en favor de El Acreedor. -----

Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya



República de Colombia



Página No. 13

NO 03887

consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extinguirán por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por El Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. - - - - -

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. - - - - -

Página No. 14

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus mejoras, anexidades, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad, con excepción de las limitaciones propias del régimen de propiedad horizontal, al que está(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) objeto de este contrato y de la hipoteca constituida por GLADYS MARIA MENDOZA GRANADOS a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de la escritura pública número mil ciento cuarenta y dos (1.142) del veinticinco (25) de mayo de dos mil diez (2010), otorgada en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá; hipoteca que será cancelada con el producto del crédito que le fue aprobado a LA COMPRADORA ZULAY YADIRA GOMEZ GUTIERREZ por BANCOLOMBIA S.A.. En todo caso El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El Acreedor a través de su



República de Colombia



Nº 03887

Página No. 15

representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, podrá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. - - -

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar. Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior, El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento, me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros en favor del El Acreedor. Parágrafo tercero: Si el Cliente no pagare las primas que le correspondiere por concepto de seguros, no implicará para el Banco

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Página No. 16

ninguna responsabilidad por no hacer uso de la facultad consignada en la presente cláusula. - - - - -

Octavo: Que El(Los) Hipotecante(s) autoriza(n) a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: - - - - -

- a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). - - - - -
- b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor. - - -
- c. Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito. - - - - -
- d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. - - - - -
- e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. - - - - -
- f. Cuando exista pérdida o deterioro del (los) bien (es) inmueble (s) hipotecado (s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por BANCOLOMBIA S.A., e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no sea suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios. - - - - -
- g. Cuando El(Los) Hipotecante(s) no de(n) al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -
- h. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor



República de Colombia



№ 03887

Página No. 17

para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contrafar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). - - - - -

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. - - - - -

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. - - - - -

k. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Página No. 18

hecho punible. -----

- I. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor. ---
- m. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente. -----
- n. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. -----
- o. Cuando el (los) bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente de pago. ----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nombra las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Décimoprimero: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente



República de Colombia



15

Nº 03887

Página No. 19

instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de El(Los) Hipotecante(s). - - - - -

Décimosegundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya(n) cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. - - - - -

Décimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. - - - - -



Página No. 20

Décimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. --

Décimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el dia en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. -----

PRESENTE: EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.621.703 expedida en Bogotá y manifestó: -----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de Apoderado Especial de BANCOLOMBIA S.A., según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, y poder especial debidamente conferido para el efecto, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. -----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para BANCOLOMBIA S.A., la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----



República de Colombia



Aa007210651

14

Nº 03887

Página No. 21

INDAGACIÓN SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

El Notario hace constar que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 6 de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, indagó a la apoderada de EL (LA)(LOS) VENDEDOR (A)(ES) sobre la existencia de matrimonio o de unión marital de hecho o la vigencia de la sociedad conyugal y si el inmueble que vende(n) esta afectado a vivienda familiar, a lo cual respondió(eron) bajo la gravedad de juramento: Que de acuerdo con las declaraciones ya mencionadas su representada es casada, con sociedad conyugal vigente; y el inmueble que se enajena por esta escritura NO esta afectado a vivienda familiar. - - - - -

Nuevamente el Notario hace constar que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 6 de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, indagó a EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES) sobre la existencia de matrimonio o de unión marital de hecho o la vigencia de la sociedad conyugal y si existe otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, a lo cual respondió(eron) bajo la gravedad de juramento: Que de acuerdo con las declaraciones ya mencionadas soy casada, con sociedad conyugal vigente. - - - - -

Presente en este acto MANUEL RICARDO MONTILLA COMBARIZA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.414.355 de Bogotá, D.C., en mi calidad de cónyuge de la COMPRADORA, declaro que acepto la presente escritura y la compra e hipoteca que mi cónyuge hace y que conjuntamente con ella manifestamos que no poseemos inmueble afectado a vivienda familiar y que es nuestro deseo NO afectar a vivienda familiar el inmueble de habitación que adquiere mi cónyuge. - - - - -

COMPROBANTES Y RECIBOS SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL (LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE CONTRATO Y UBICADO(S) EN BOGOTÁ, D.C. - - - - -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



C-036543761

NOTARIA
37
KATTY DIAZ GONZALEZ
Notaria de Bogotá

Página No. 22

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 807 del 17 de Diciembre de 1993, los otorgantes presentan para su protocolización en esta escritura, los siguientes documentos : -----

Año Gravable 2013. Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado No. 2013201011643823474 -----

Chip: AAA0114OXMR. Matrícula Inmobiliaria: 050N01038181. Cédula Catastral: 150 28A 1 15. Dirección del Predio: KR 14 BIS 150 95 CA 15.

Apellidos y Nombres o Razón Social: GLADYS MARIA MENDOZA GRANADOS. Autoavalúo de: \$166.996.000. Autoadhesivo: 19037080030269. Banco: COLPATRIA. Fecha: 17 ABR. 2013 -----

Igualmente se protocoliza CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL emitida por VUR, según la circular No. EE24714201 de fecha 15 de Julio de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda. -----

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización – Subdirección Técnica de Operaciones – Oficina de Atención al Contribuyente
PIN DE SEGURIDAD: dvCAABLAGXNM8O -----

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL.

Dirección del Predio: KR 14 BIS 150 95 CA 15 -----

Matrícula Inmobiliaria: 050N01038181 -----

Cédula Catastral: 150 28A 1 15 -----

CHIP: AAA0114OXMR -----

Fecha de expedición: 14-08-2013. Fecha de Vencimiento: 12-11-2013
VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES. A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización.-----

CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO: -----

Código Seguridad: dvCAABLAGXNM8O. Se encuentra el certificado No. 650491, con fecha de vigencia entre: 14/08/13 al 12/11/13 para el predio identificado con los siguientes datos: -----

CHIP: AAA0114OXMR - MATRICULA INMOBILIARIA: 050N1038181

DIRECCIÓN: KR 14 BIS 150 95 CA 15 -----



República de Colombia



15

Página No. 23

Nº 03887

PAZ Y SALVO DE LA ADMINISTRACIÓN: - - - - -

"PAZ Y SALVO. - - - - -

La Administración del CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO BOLIVAR II SECTOR ubicado en la Carrera 14A No. 150-36 de esta ciudad, teléfono 477 1228 NIT 800.054.386-1 certifica que la CASA 15 DE LA MANZANA 25 Ubicada en la Carrera 14BIS No. 150-95 de propiedad de la Señora GLADYS GRANADOS CORONEL identificada con la C.C. 42.492.033 de Valledupar se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto en cuotas ordinarias y extraordinarias, de administración al 30 de Septiembre de 2013.- Este certificado se expide a los diez (10) días del mes de Septiembre del año dos mil trece (2013). - Cordialmente, (Fdo.) MARTHA RADA - Administrador Delegado - Jacadi y Cia Ltda. - Firma Administradora Conjunto Residencial Cedro Bolívar II Sector. Hay sello." - - - - -

NOTA: Retención en la fuente, ley 55 de 1985, \$ 3.600.000.oo - - M/cte., según Recibo No. 20575 - - - - -

Manifiesta(n) el (los) otorgante(s) que todas las operaciones y/o transacciones derivadas de esta escritura pública, provienen de actividades lícitas y en especial en lo referente al origen de los recursos, dineros o bienes. Declaración que hago (hacemos) conforme las Leyes 365 de 1997, 793 de 2002, y las que las adicionen o modifiquen. - - - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el texto de la presente escritura pública, los comparecientes dan su asentimiento y asumen la responsabilidad de lo aquí consignado, razón por la cual el suscrito Notario, imparte la autorización de Ley, siendo firmado por los otorgantes y conmigo el Notario que doy fe. - - - - -

ADVERTENCIAS: A los comparecientes se les hicieron las siguientes advertencias de Ley: - - - - -

- a. Las declaraciones consignadas son de responsabilidad exclusiva de los otorgantes. - - - - -
- b. Una vez firmado el instrumento, la notaría no aceptará correcciones

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas o formalizadas del archivado autorizado

11-07-2013



Ca030543762

NOTARIO
Bogotá D.C.
GLADYS GONZALEZ
Jacadi y Cia Ltda.

Firma y número de Notario

Código fiscal: 00000000000000000000

Página No. 24

o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley.

c. Si la escritura hace referencia a un acto o contrato que requiera ser inscrito en el registro público, éste debe hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. En el caso de hipotecas o constitución de patrimonio inembargable de familia, el vencimiento del término implica el otorgamiento de una nueva escritura, artículo 32 Decreto Ley 1250 de 1970-----

Tratándose de cancelaciones cuyo protocolo corresponde a otra notaría, se debe observar lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto Ley 960 de 1970, artículos 28 y 44 del Decreto 2148 de 1983 y artículo 91 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012-----

d. Conforme al artículo 231 de la Ley 223 de 1995, cuando en las disposiciones legales vigentes no se señalen términos específicos para el registro, el impuesto deberá cancelarse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento o expedición, si ocurrió en el país. -----

Derechos Notariales \$ 1.417.182.00 - - RECAUDOS: Supernotariado y Registro \$ 12.100.00 - - Fondo Especial Notariado \$ 12.100.00

En la extensión de este instrumento se utilizaron las hojas de papel notarial Nos: Aa007210641, Aa007210642, Aa007210643, Aa007210644, Aa007210645, Aa007210646, Aa007210647, Aa007210648, Aa007210649, Aa007210650, Aa007210651, Aa007210652, Aa007210654.